

a. El producto fue inspeccionado en el establecimiento donde se elaboró el producto, por los Servicios Veterinarios Oficiales del Reino de los Países Bajos, o

b. El producto fue inspeccionado en el puerto de salida por los Servicios Veterinarios Oficiales del Reino de los Países Bajos.

#### PARÁGRAFO

i. A su llegada al Perú el producto podrá ser sometido a los controles y exámenes que determine el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), los cuales serán con cargo a los usuarios.

ii. Los presentes requisitos no eximen del cumplimiento de las exigencias solicitadas por otras instituciones competentes del Perú.

1847871-2

## AMBIENTE

**Modifican el listado que forma parte integrante de la R.M. N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, con relación a proyectos de inversión contenidos en el rubro Vivienda del sector Vivienda y Urbanismo**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 023-2020-MINAM

Lima, 20 de enero de 2020

VISTOS; el Memorando N° 00002-2020-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00001-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA y el Informe N° 00001-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Informe N° 00018-2020-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión;

Que, conforme se señala en el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene la función específica de dirigir el SEIA;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en adelante el Reglamento, señala que el MINAM, en su calidad de autoridad ambiental nacional, es el organismo rector del SEIA; asimismo, constituye la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y, como tal, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la Ley, el Reglamento y las disposiciones complementarias y conexas;

Que, el artículo 14 del Reglamento señala que la evaluación del impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y, asimismo, intensificar sus impactos positivos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental legalmente previstos, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el Reglamento;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento, los proyectos que comprende el SEIA se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA previsto en el Anexo II del Reglamento; el MINAM revisa y actualiza periódicamente este Listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM se aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, la misma que fue modificada por la Resolución Ministerial N° 298-2013-MINAM, la Resolución Ministerial N° 300-2013-MINAM, la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM, la Resolución Ministerial N° 159-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 276-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 190-2019-MINAM, y la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM;

Que, mediante Oficio N° 1415-2019-VIVIENDA-VMCS-DGAA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales ha remitido al Ministerio del Ambiente la propuesta de modificación del listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y sus normas modificatorias, con relación a los proyectos de inversión de los sectores Vivienda, Construcción y Urbanismo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 377-2019-MINAM, el Ministerio del Ambiente dispuso la prepublicación del proyecto normativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Que, a través del Informe N° 00001-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental concluye que la propuesta de modificación de la Primera Actualización del Listado de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, en relación a los proyectos de los rubros Vivienda, Urbanismo y Construcción del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento ha sido formulada considerando los aportes y sugerencias recibidas durante la citada prepublicación;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, con relación a los proyectos de inversión contenidos en el rubro Vivienda del sector Vivienda y Urbanismo, quedando redactado de la siguiente manera:

SECTOR	GOBIERNO NACIONAL – SECTORIAL	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO LOCAL
VIVIENDA	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento		
	<b>Vivienda</b>  1. Habilitaciones urbanas de tipo residencial en terrenos ganados al mar e integrados al área urbana. 2. Habilitaciones urbanas de tipo residencial a ejecutarse en zonas que no cuenten con conexión a la red pública de agua potable y/o de alcantarillado, por lo que contempla soluciones para la dotación de agua potable y/o tratamiento y disposición final de aguas residuales. 3. Habilitaciones urbanas de tipo residencial en zonas de amortiguamiento, en Áreas de Conservación Regional, en ecosistemas frágiles. 4. Habilitaciones urbanas de tipo residencial cuyo estudio de mecánica de suelos determine la necesidad de implementar obras de drenaje de aguas subterráneas o subsuperficiales e impermeabilización del terreno, debido a su nivel freático. 5. Habilitaciones urbanas de tipo residencial en laderas.	No ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización.	Ver Nota (*****) al final del listado.

**Artículo 2.-** Excluir los proyectos de inversión indicados en el numeral 3 del rubro Urbanismo correspondiente al sector Vivienda y en los numerales 4 y 5 del rubro Construcción correspondiente al sector Construcción y Saneamiento, del listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, manteniéndose vigente los numerales 6 y siguientes del sector Construcción y Saneamiento.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.gob.pe/minam>) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

1847939-1

**Autorizan incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora Ministerio del Ambiente - Administración General, del Pliego Ministerio del Ambiente, para el Año Fiscal 2020**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 025-2020-MINAM**

Lima, 21 de enero de 2020

VISTOS; el Memorando N° 00044-2020-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00022-2020-MINAM/SG/OGPP/OPPMI de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones; el Informe N°

00027-2020-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, mediante Resolución Ministerial N° 406-2019-MINAM se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, por toda fuente de financiamiento;

Que, el literal g) del numeral 17.1 del artículo 17 del mencionado Decreto de Urgencia, autoriza en el presente Año Fiscal al Ministerio del Ambiente, a la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para el financiamiento de las acciones para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que las entidades que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, hayan impuesto multas y hecho efectivo el cobro de las mismas por infracciones a normas ambientales, deberán transferirlas al Ministerio del Ambiente, entidad que depositará dichos recursos en un Fideicomiso, que será constituido mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Ambiente, estableciéndose el procedimiento de administración de los mismos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, se autoriza la constitución de un fideicomiso por parte del Ministerio del Ambiente en calidad de fideicomitente y la entidad fiduciaria seleccionada para la administración de los fondos del fideicomiso, los cuales están constituidos por los recursos provenientes del pago de multas por concepto de infracción a normas ambientales impuestas y hechas efectivas por las entidades con facultades para la fiscalización ambiental. Asimismo, se constituyó el Comité de Administración del Fideicomiso, quien actúa en representación del Fideicomitente;

Que, conforme el Acta N° 006-2019-CAF de fecha 17 de octubre de 2019 del Comité de Administración del Fideicomiso, dicho colegiado acordó aprobar el financiamiento de la propuesta del proyecto “Apoyo a la Marina de Guerra del Perú – DICAPI para la realización de acciones de soporte para la interdicción de la minería ilegal”, con recursos del fondo del fideicomiso, así como la Programación Física y Financiera del citado proyecto, correspondiente al periodo 2019-2020, conforme al Anexo N° 01 de la referida Acta, y el Cronograma de Transferencia 2019 – 2020 contemplado en el Anexo N° 02 de la referida Acta, a favor de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (MGP/DICAPI), por el monto total de Un Millón Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Veinte y 00/100 Soles (S/ 1 754 920,00);

Que, en ese sentido, en atención al Decreto Supremo N° 027-2019-EF, que estableció para el Año Fiscal 2019 límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, se expidió la Resolución Ministerial N° 341-2019-MINAM que autorizó, entre otros, una transferencia financiera por la suma de Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Veinte y 00/100 Soles (S/ 486 620,00), a favor del Pliego 026 Ministerio de Defensa, que corresponden a los meses 1, 2 y 3 de la programación financiera a la que se hace referencia en la “Tabla 2: Meta financiera del proyecto en análisis” del Anexo 1 del Acta N° 006-2019-CAF; con lo cual quedó pendiente de atención un segundo desembolso por la suma de Un Millón Doscientos Sesenta y Ocho Mil Trescientos y 00/100 Soles (S/ 1 268 300,00), que corresponde a la programación financiera de los meses 4, 5 y 6 que se hace referencia en la mencionada Tabla 2;

Que, asimismo, mediante Acta N° 009-2019-CAF de fecha 20 de diciembre de 2019 del Comité de